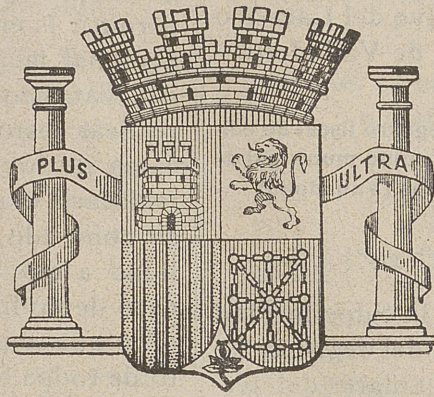


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.364

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número cincuenta y cuatro, me dice lo que sigue:

«Las leyes de caza y pesca tienen como principales fines regular dos importantísimas ramas de la riqueza pública. Para conservación y acrecentamiento señalan con precisión las épocas de la veda, o sea aquéllas en que para facilitar la reproducción de las especies quedan absolutamente prohibidos los ejercicios cinegéticos y de pesca. Para la cabal consecución de tales propósitos, encaminados a la defensa de la economía nacional, incumbe a los Gobernadores civiles hacer cumplir inexorablemente lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Pesca y en la primera de las disposiciones generales de la caza, excitando el celo de los Alcaldes, Guardia civil, guardas forestales de montes, jurados de particulares y de Ayuntamientos, para que, mediante una persistente e ininterrumpida, vigilancia cuiden eficazmente de que tengan exacta observancia aquellos preceptos legales y sus disposiciones complementarias, formulando las oportunas denuncias sin contemporizaciones que sean vituperables contra sus infractores de todas clases y de modo singular de aquéllos que no guarden rigurosamente la veda, debiendo pro-

ceder al decomiso de la caza y pesca ilegalmente obtenidas, así como el de las armas y aparejos de que se hubieran valido para su indebida aprehensión; es de notoria oportunidad, en estos momentos, llamar la atención de V. E. respecto la Orden del Ministerio de Agricultura, de 29 de Julio próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 30, deja en suspenso la apertura de la veda para las palomas campestres, torcaces y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la Ley recientemente aprobada por las Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies. Como resulta de interés que tenga la mayor difusión esta Orden, sírvase V. E. publicar sin pérdida de momento la correspondiente circular en el «Boletín Oficial», encargando a los Alcaldes de esa provincia que la reproduzcan seguidamente por medio de bandos en las respectivas localidades.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general, para su debido cumplimiento.

Valladolid, 3 de Agosto de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 3.321

Transcurrido el plazo que señala el artículo 239 del vigente reglamento de Epizootias, previo

informe favorable del señor Inspector municipal Veterinario de Torre de Peñafiel, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en la aldea de Molpeceres, de dicho término municipal de Torre de Peñafiel, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno civil de fecha 7 de Mayo del presente año («Boletín Oficial» del día 9).
Valladolid, 29 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

Núm. 3.363

Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y medidas

CIRCULAR

Los Ayuntamientos que a continuación se relacionan no han remitido, a pesar de haber transcurrido el plazo reglamentario con gran exceso y habérselas reclamado por medio de otra circular, las certificaciones de los conceptos arriba expresados, correspondientes al segundo trimestre del actual año; por tanto, se les previene que, si dentro del término de diez días, a partir de la publicación de esta circular no las remiten, se pondrá en conocimiento del ilustrísimo señor Delegado y les será impuesta la mul-

ta reglamentaria, con la cual quedan conminados.

Al propio tiempo, se advierte que en las certificaciones del 20 por 100 hagan constar si los ingresos corresponden a montes de utilidad pública o de propios del Ayuntamiento, y si han satisfecho el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

AYUNTAMIENTOS

Adalia.
Alcazarén.
Aldea de San Miguel.
Barruelo.
Berrueces, las del 1.º y 2.º trimestres.
Bustillo de Chaves.
Castronuevo de Esgueva.
Cervillejo de la Cruz, las del 1.º y 2.º trimestres.
Curiel.
Fompedraza.
Herrín de Campos.
Iscar.
Medina del Campo.
Megeces.
Mojados.
Nueva Villa de las Torres.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pobladura de Sotiedra.
Portillo.
Puente Duero.
Quintanilla de arriba.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Roales.
Roturas.
San Salvador.
Seca (La).
Siete Iglesias de Trabancos.
Tamariz de Campos.
Tiedra.

Torrelobatón.
 Traspinedo.
 Valdenebro de los Valles.
 Valverde de Campos.
 Velliza.
 Villabaruz de Campos.
 Villabrágima.
 Villaesper.
 Villafrades de Campos.
 Villalán de Campos.
 Villalba de la Loma.
 Villalba de los Alcores.
 Villanueva de Duero.
 Villanueva de San Mancio.
 Villarmentero de Esgueva.
 Villaverde de Medina.
 Wamba.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935.
 El Administrador, César García de Quirós.

Núm. 3.354

Confederación Hidrográfica del Duero

Información pública sobre imposición de servidumbre forzosa para fines de riego, en terrenos del término municipal de Tordesillas

Don Cándido Martín, propietario de la finca denominada «Vega Mayor», situada en el término municipal de Tordesillas (Valladolid), enclavada en la zona regable del canal de Tordesillas, ha solicitado de esta Delegación, con arreglo a los preceptos del Decreto de 19 de Enero de 1934 (*Gaceta* del 21), la imposición de una servidumbre forzosa de acueducto sobre unas parcelas propiedad de doña Paz Zorita, y en una anchura de 10 metros que separa propiedades del solicitante y que imposibilitan el riego en una extensión aproximada de 30 hectáreas, totalmente preparada para el riego por haber terminado el sifón y las acequias secundarias y estar sembrada en gran parte por cultivos de regadío, sin que haya posibilidad de ponerla en riego de otra forma más fácil.

Esta Delegación del Gobierno, en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 3.º del mencionado Decreto, publica el presente anuncio para que quienes se consideren perjudicados con la petición de servidumbre, puedan presentar la oposición que estimen pertinente en defensa de su derecho, mediante escrito que podrán entregar en las oficinas de Secretaría de la Confederación (Muro, 5, Valladolid), dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935.—El Delegado del Gobierno, Valentín González Bárcena.

Núm. 3.358

Servicio Facultativo del Catastro de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villalán de Campos (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villalán de Campos (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios,

poseedores o inquilinos, la obligación de que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro Urbano que ha de realizar estos trabajos para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935. El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro, P. O., A. Ocáriz.

Núm. 3.341

JUNTA PROVINCIAL SUPERIOR DE CONTRATACIÓN DE TRIGOS

CIRCULAR

Con arreglo a lo que dispone el Decreto de 30 de Junio de 1934, por todas las Delegaciones locales se recogerán y relacionarán las declaraciones juradas que presenten los agricultores de cada pueblo en las Alcaldías correspondientes o Delegaciones, y de la cosecha del año 1935, cuyas Alcaldías, una vez que las tengan ultimadas, las remitirán a las Juntas Comarcales correspondientes.

Valladolid, 1 de Agosto de 1935.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

MODELO A QUE HAN DE AJUSTARSE LAS DECLARACIONES

AÑO 1935

Provincia de Pueblo de

DECLARACIÓN JURADA que el que suscribe presenta por duplicado en nombre de de las existencias que posee en este día, y que tiene almacenadas en la calle de número

	Quintales métricos	
Recolectado en 1935		
De cosechas anteriores		
De rentas		
TOTAL		
Reservado para siembra y consumo		
Para pago de rentas		
Existencias actuales que posea para la venta		

....., a de de 1935.

EL DECLARANTE,

NOTAS.—Las partidas de trigo que hayan de entregarse para pago de rentas irán amparadas de las Guías de circulación que solamente expedirán las Juntas Comarcales de Contratación a que pertenezca el pueblo.

—Una vez cumplido el fin de dichas Guías de circulación y para dar alta en cada Comarcal al trigo que hayan amparado, es necesaria su presentación en el plazo de ocho días, solicitando dicha alta el interesado y acompañando dichas Guías de circulación.

—Las Delegaciones solamente expedirán Guías de circulación de trigos para entrega de éstos en paneras del Estado.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.362

Becilla de Valderaduey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Becilla de Valderaduey, 31 de Julio de 1935.—El Presidente, Rufino Fierro.

Núm. 3.345

Esguevillas

Durante los días 15 y 16 del mes de Agosto próximo, tendrá lugar la cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades de esta población, correspondiente al segundo y tercer trimestres del año actual, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde, en la Casa Consistorial y por el agente encargado de la misma.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros; previniéndoles que si pasado el 10 de Septiembre próximo no han satisfecho sus descubiertos, quedarán incurso en el recargo que determina el Estatuto vigente de Recaudación.

Esguevillas, 30 de Julio de 1935. El Alcalde.

Núm. 3.343

Herrín de Campos

La cobranza del tercer trimestre del año actual, por el concepto de utilidades, tendrá lugar el día 11 de Agosto próximo en la Casa Consistorial de este pueblo por el señor recaudador don Rufino Vaquero, desde las ocho a

las catorce, advirtiendo a los contribuyentes que durante el mismo no satisfagan sus cuotas, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 10 de Septiembre, en el domicilio del señor recaudador, en Villalón, plazuela de San Pedro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 y concordantes con el vigente Estatuto de Recaudación.

Los que dejen transcurrir este plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en dicha Recaudación desde el día 21 al último de Septiembre de dicho trimestre, sólo tendrán que satisfacer, como recargo, el 10 por 100 de los débitos.

Lo que hago público para conocimiento de los interesados.

Herrín de Campos, 25 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Villazón.

Núm. 3.359

Laguna de Duero

Los días 9 y 10 del corriente mes y desde las nueve de la mañana a dos de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación voluntaria del tercer trimestre del impuesto de utilidades por el recaudador don Andrés Velicia de los Ríos.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta este impuesto; advirtiéndoles que, de no verificar el pago en los días expresados, pueden hacerlo durante los diez primeros días del próximo mes en el domicilio del recaudador, Avenida de Palencia, número 37, sin recargo alguno.

Laguna de Duero, 1 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Rufino Hernando.

Núm. 3.327

Piña de Esgueva

El día 13 del próximo mes de Agosto y durante las horas de costumbre, tendrá lugar la cobranza en esta localidad del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades, en esta Casa Capitular.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes; advirtiendo que los que no hagan efectivas sus cuotas hasta el día 10 de Septiembre próximo, incurrirán en el recargo del 10 por 100, que se elevará al 20 el día 1 del mes siguiente.

Piña de Esgueva, 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Lucidio González.

Núm. 3.360

Rubí de Bracamonte

Durante los días 13 y 14 del corriente, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la cobranza voluntaria de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1934, por el recaudador municipal.

Lo que se hace público a fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan satisfacer sus cuotas durante dichos días sin recargo alguno, así como también hasta el día 10 de Septiembre en el domicilio del recaudador, en esta localidad, y su calle de la Carrera.

Rubí de Bracamonte, 1 de Agosto de 1935.—El Alcalde, Leopoldo Casares.

Núm. 3.342

San Pelayo

La cobranza de las cuotas del repartimiento general de utilidades correspondientes al tercer trimestre del ejercicio de 1935, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 12 y 13 de Agosto, de las nueve de la mañana a las dos de la tarde, a cargo del recaudador municipal nombrado al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de los recargos que para los morosos señala el Estatuto de Recaudación vigente.

San Pelayo, 27 de Julio de 1935. El Alcalde, Andrés Galindo.

Núm. 3.289

Villacarralón

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del año actual de 1935, para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villacarralón, 26 de Julio de 1935.—El Alcalde, José Rojo Vega.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.325

MEDINA DE RÍOSECO

Don Anselmo Urueña Rodríguez, Secretario habilitado accidental del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco y su partido.

Doy fe: Que en los autos incidentales de pobreza, y de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Medina de Rioseco, a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Vistos por el señor don Isidro Hidalgo Cabezudo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, los presentes autos incidentales de pobreza instados por don Teótimo Escribano Carranza, representado en turno de oficio por el Procurador don Daniel Caramazana Boyano y dirigido por el Letrado don Luis Sáiz Montero, que aceptó la designación, en cuyos autos aparecen como demandados doña Serafina Casado Bueno, que fué emplazada en la persona de su Abogado, los que se crean con derecho a la herencia de doña Angeles Casado Bueno, los que se crean con igual derecho a la de don Indalecio, don Ceferino y doña Ramona Carranza Alonso, ya fallecidos, que fueron citados por edictos, don Glicerio, doña Iluminada y doña Ignacia Carranza Alonso, citados en persona, don Adriano, don Félix y don Julio Bernal Carranza, que también fueron citados en persona, y el Abogado del Estado, único que compareció a oponerse al beneficio solicitado para litigar en pleito sobre entrega de bienes, división de herencia, adición a la misma y otros extremos derivados de la disposición testamentaria de don Toribio Carranza Marcos.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la ley concede a los de su clase, a don Teótimo Escribano Carranza, para que en tal concepto pueda ejercitar las acciones que le asistan para litigar con doña Serafina Casado Bueno, con los que se crean con derecho a la herencia de doña Angeles Casado Bueno, con los de igual derecho de don Indalecio, don Ceferino y doña Ramona Carranza Alonso, con don Glicerio, doña Iluminada

da y doña Ignacia Carranza Alonso, y don Adriano, don Félix y don Julio Bernal Carranza, en pleito por fallecimiento de don Toribio Carranza Marcos, pidiendo las adiciones necesarias a la testamentaria confeccionada, nueva división y entrega de bienes y cuanto corresponda a su derecho como interesado en la sucesión del referido don Toribio y en todas las incidencias y recursos que del mismo pleito se deriven.

Así por esta mi sentencia definitiva, que será notificada en forma legal, si no se pidiese su notificación personal, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Hidalgo.—Rubricado.»

Así resulta de su original, a que me refiero, y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes, cumpliendo lo mandado, extiendo el presente testimonio que firmo en Medina de Rioseco, a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Anselmo Urueña.

Juzgados municipales

Núm. 3.355

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, en virtud de sumario incoado por la Superioridad, bajo el número 122 del año 1931, sobre estafa a Mariano López Martín, contra Mariano Sanz Valdezate; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado Mariano Sanz Valdezate, mayor de edad, hijo de Isidro y Rosa, natural de Peñafiel, mecánico y sin domicilio, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día veintiuno de Agosto próximo, y hora de las diez y treinta, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Luis Pedrosa.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.335

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica de los años 1932 y 1933, y pueblo de Cabezón de Valderaduey, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Aniano Blanco Mañueco.—Débito, 2,11 pesetas.

Una tierra al pago Picones Cigales, de cabida 38 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, Antonio Pardo; Este y Sur, Augusto Pardo, y Oeste, camino de Saelices.

Deudor, don Teodoro Mañueco Pisonero.—Débito, 1,77 pesetas.

Una tierra al pago de los Majeuelos, de cabida 25 áreas y 44 centiáreas; linda Norte y Este, Jerónimo Pisonero; Sur, Octaviano Espinel, y Oeste, Tomás Palmero.

Deudora, doña Nicolasa Moncada.—Débito, 1,22 pesetas.

Una tierra al pago Carretera, de cabida 17 áreas y 70 centiáreas; linda Norte, Estéfana Pérez; Este, Manuel Franco; Sur, Juana Méndez Barbillo, y Oeste, carretera de Villalón a Alvires.

Deudor, don Juan Pisonero Mañueco.—Débito, 7,23 pesetas.

Una tierra al pago Trasdehorcas, de cabida 53 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, Silvina Mañueco; Este, Antonio Moncada; Sur, Antonio Pardo, y Oeste, Antonio Moncada.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domici-

lio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Cabezón de Valderaduey, 17 de Julio de 1935.—Delfín Monge.

Núm. 3.335

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica del año 1933 y pueblo de Gatón de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Santiago Caballero Sánchez.—Débito, 3,43 pesetas.

Una tierra al pago Lastras del Torrejón, de cabida 29 áreas y una centiárea; linda Norte, Santiago Andrés; Este, Vicenta Fernández; Sur, Enrique Martínez, y Oeste, Adriano García.

Deudor, don Teótico Martín Franco.—Débito, 9,28 pesetas.

Una tierra al pago Teso Negri-
llo, de cabida 58 áreas y 46 centi-

áreas; linda Norte, José Serrano, Este y Sur, Octaviano Martín, y Oeste, José Pedrosa García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que los representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Gatón de Campos, 17 de Julio de 1935.—Delfín Monge.

Núm. 3.335

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos**

ANUNCIO

Don Delfín Monge de Castro, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Villalón de Campos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, por débitos de contribución rústica de los años 1932 y 1933, y pueblo de Villafrades de Campos, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudora, doña Petra García Fernández.—Débito, 5,94 pesetas.

Una tierra al pago Las Galgas, de cabida 18 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, José Gordaliza y Felipe Martín; Este, Acacio Herrero Escobar; Sur, Leocadio Alonso

Fernández, y Oeste, Vicente Pastor.

Deudora, doña Concha Palacios.—Débito, 6,22 pesetas.

Una tierra al pago Cabañuelas, de cabida 24 áreas y 4 centiáreas; linda Norte y Este, Wistana Gómez; Sur, Gerardo Gordaliza, y Oeste, desconocido.

Deudor, don Hipólito Ramos Ramos.—Débito, 29,90 pesetas.

Una tierra al pago Redondales, de cabida 26 áreas y 15 centiáreas; linda Norte, José Gordaliza; Este, río Sequillo; Sur, Domingo y Pablo Ramos, y Oeste, río Sequillo.

Deudora, doña Benedictina Requejo.—Débito, 7,11 pesetas.

Una tierra al pago Las Liebres, de cabida 54 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, término de Villalón; Este, Pedro Arias Requejo, Sur y Oeste, Felipe Martín Vega.

Deudor, don Lorenzo Ibáñez.—Débito, 5,12 pesetas.

Una tierra al pago Melero, de cabida 49 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, con José Gordaliza; Este, José Borrego y otros; Sur, Saturnino Ramos, y Oeste, Felipe Ramos.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que en el plazo de ocho días comparezcan en el expediente ejecutivo, señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Villafrades de Campos, 17 de Julio de 1935.—Delfín Monge.

ANUNCIOS NO OFICIALES**EXTRAVÍO**

el día 19 de los corrientes, de una mula, de edad cerrada, pelicana, colina y de alzada regular, propiedad de Enrique García Martín, de Espino de la Orbada (Salamanca).

396

Imprenta de la Diputación provincial